

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1390-2018-OS/OR LORETO**

Loreto, 04 de junio del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201500025928 y el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ELECTRO ORIENTE S.A. (en adelante, ELECTRO ORIENTE), mediante escrito N° 1 de fecha 17 de enero de 2018, en contra de la Resolución de Oficinas Regionales N° 2635-2017-OS/OR LORETO.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Oficio N° 339-2015-OS-JOR/IQT de fecha 11 de agosto de 2015, notificado en la misma fecha, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO ORIENTE por incumplir con lo dispuesto en el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), correspondiente al segundo semestre 2014.
- 1.2.** Mediante la Resolución de Oficinas Regionales N° 2635-2017-OS/OR LORETO de fecha 21 de diciembre 2017, notificada el 22 de diciembre de 2017, se resolvió sancionar a ELECTRO ORIENTE por los incumplimientos detectados en el Procedimiento, conforme a las siguientes infracciones:
- a) Una multa de dos con tres centésimas (2.03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por haber transgredido el indicador FCR: Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio, lo cual infringe lo dispuesto en el numeral 2.1 del Procedimiento.
 - b) Una multa de cuatro con treinta y dos centésimas (4.32) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por haber transgredido el indicador ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación, lo cual infringe lo dispuesto en el numeral 2.4 del Procedimiento.
- 1.3.** Mediante escrito N° 1 del 17 de enero de 2018, ELECTRO ORIENTE presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 2635-2017-OS/OR LORETO.

2. ANÁLISIS

2.1. CON RESPECTO AL INDICADOR FCR: DESVIACIÓN DEL MONTO FACTURADO POR CONCEPTO DE CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO

Osinerghmin sancionó a ELECTRO ORIENTE por haber obtenido para el segundo semestre 2014, el valor de 4, 4621% para el indicador FCR, excediendo la tolerancia establecida (0).

- Se verifico que la concesionaria en cinco suministros facturó 2 veces la actividad de corte correspondiente al tipo IA y IB en los suministros N° 100291989, N° 100289439 y N° 100300368 y del tipo IB dos veces en 2 suministros N° 100605897 y N° 100300616, no cumpliendo con la secuencia de cortes que dispone el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 159-2011-OS/CD. Asimismo, se detectaron los suministros N° 100300368 y N° 100300616 con conexión directa (sin protección).

En tal sentido, a continuación se muestra el detalle de los casos detectados:

N°	Suministro	Tipo de Corte	Tipo de Reconexión	CORTE		RECONEXIÓN	
				MFC (S/.)	MCO (S/.)	MFC (S/.)	MCO (S/.)
7	100291989	CRBTA11		3.80			
		CRBTB11	RCBTB11	4.86	4.86	5.24	5.24
15	100289439	CRBTA11		3.80			
		CRBTB11		4.86	4.86		
		CRBTC11	RCBTC11	5.22	5.22	5.24	5.24
25	100605897	CRBTB11		4.86	4.86		
		CRBTB11		4.86			
		CRBTC11		5.22	5.22		
31	100300368	CRBTA11		3.80	3.80		
		CRBTB11		4.86			
		CRBTC11		5.22	5.22		
32	100300616	CRBTB11		4.86	3.80		
		CRBTB11		4.86			
		CRBTC11		5.22	5.22		

2.1.1. ARGUMENTOS DE ELECTRO ORIENTE

ELECTRO ORIENTE señalo sobre los suministros observados lo siguiente:

- Suministro N° 10021989:

Argumenta que se ha inobservado los principios de verdad material y de debido procedimiento puesto que no se ha verificado plenamente que no exista exceso en los montos facturados por los cortes y reconexión efectuados. Agrega que cuando procedió a ejecutar el primer corte el 28.08.2014 incorrectamente reportó en el padrón como corte tipo CRBTA 11, no obstante, la condición técnica del suministro era que poseía tapa con ranura, aspecto verificado en la ejecución del segundo corte, reportado y facturado como corte tipo CRBTB11. En consecuencia, sostiene ha acreditado la existencia de 02 cortes ejecutados.

Por otra parte, manifiesta que conforme el numeral 3.4.a de la Resolución de Consejo Directivo N° 159-2011-OS/CD, "Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad", la concesionaria puede aplicar excepcionalmente cualquiera de los tipos de cortes establecidos, debiendo cobrar únicamente el importe máximo correspondiente al corte en fusible o interruptor. Añade en el presente caso los importes facturados corresponden a los importes por corte tipo CRBTA11 y CRBTB11, es decir, cobró un menor costo al usuario en relación al costo que se hubiera aplicado siguiendo la secuencia de cortes.

Finalmente, argumenta que el indicador FCR determina los excesos del monto facturado por la concesionaria por los conceptos de corte y reconexión, siendo que en el suministro observado no existe exceso alguno en los importes facturados toda vez que se cobró un costo menor. Adiciona no existió perjuicio alguno al usuario por cobro en exceso.

- Suministros N° 100289439, 100300368, 100605897 y 100300616:

Argumenta que se ha inobservado los principios de verdad material y de debido procedimiento puesto que no se ha verificado plenamente que no existió exceso alguno en los montos cobrados a los usuarios por los cortes ejecutados, siendo que por el contrario facturó importes menores.

Por otra parte, manifiesta que conforme el numeral 3.4.a de la Resolución de Consejo Directivo N° 159-2011-OS/CD, "Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad", la concesionaria puede aplicar excepcionalmente cualquiera de los tipos de cortes establecidos, debiendo cobrar únicamente el importe máximo correspondiente al corte en fusible o interruptor. Añade que en los casos observados, el error incurrido en el monto de facturar los primeros cortes (considerando un costo menor al corte realmente ejecutado) no ha incidido en mayor cobro a los usuarios de los suministros siendo que por el contrario ha resultado más beneficio.

Finalmente, la concesionaria realiza un comparativo de lo que cobró y debió cobrar, con lo cual indica que realizó un cobro un costo menor, por lo que no existe cobro en exceso. Adjunta el "Padrón de cortes de fechas 28 y 31 de agosto de 2014".

2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, debe indicarse que en el trámite del presente procedimiento administrativo sancionador se han respetado todas las garantías que le asisten a la concesionaria para ejercer su derecho de defensa, no habiéndose vulnerado el principio de debido procedimiento y de verdad material. En efecto, debe resaltarse que se han evaluado los descargos presentados por ELECTRO ORIENTE en todas las etapas del procedimiento sancionador.

Por otra parte, debe aclararse que el incumplimiento se encuentra referido a que la concesionaria no cumplió la secuencia de corte establecida como obligatoria por el numeral 3.1¹ de la Resolución de Consejo Directivo N° 159-2011-OS/CD, Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad, por lo que si bien el padrón de cortes del 28 y 31 de agosto de 2014 evidencia que efectivamente se realizaron los cortes, aquello no desvirtúa el incumplimiento detectado.

¹ Fijan importes máximos de corte y reconexión aplicables a usuarios finales del servicio público de electricidad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 159-2011-OS/CD.

3.1. La secuencia indicada es obligatoria. En caso de reconexión sin autorización, la empresa concesionaria no podrá realizar el tipo de corte que utilizó antes de dicha reconexión y está obligado a efectuar el corte correspondiente al nivel siguiente.

La empresa de distribución eléctrica solo podrá cobrar por reconexión el importe máximo que corresponde al último corte efectuado.

indicamos que en la supervisión realizada se verificó que sí se realizaron los cortes y que existió error material al registrar el tipo de corte sin ranura, cuando correspondía; sin embargo, no está condicionado al incumplimiento sancionado, ya que este está referido a

De otro lado, debe aclararse que la excepción establecida en el literal a) del numeral 3.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 159-2011-OS/CD², es aplicable a la ejecución de un corte y no a la reiteración de cortes, tal como son los casos de los incumplimientos detectados. Asimismo, cabe destacar que el literal b) del numeral 3.4³ de la resolución mencionada es aplicable para los casos en los que existió reconexión por primera vez, condición que no ha sido evidenciada por la concesionaria.

Finalmente, debe reiterarse sobre los suministros observados lo siguiente:

- Suministro N° 10021989

Corresponde a una conexión C1.2 monofásica aérea con interruptor y con dos meses de deuda que se le ejecutó el corte CRBTA11 y CRBTB11 y la reconexión RCBTB11 después del pago de la deuda vencida. No obstante, ELECTRO ORIENTE facturó dos tipos de corte CRBTA11 (secuencia tipo I-A) y CRBTB11 (secuencia tipo I-B), cuando de acuerdo al procedimiento son excluyentes por el tipo de conexión y sólo correspondía aplicar el tipo e importe del corte CRBTB11.

- Suministro N° 100289439

Corresponde a una conexión C1.1 monofásica aérea con interruptor y con dos meses de deuda que se les ejecutó los cortes CRBTA11, CRBTB11 y CRBTC11 y la reconexión RCBTC11 después del pago de la deuda vencida. No obstante, ELECTRO ORIENTE facturó dos tipos de corte excluyentes CRBTA11 (secuencia tipo I-A) y CRBTB11 (secuencia tipo IB), cuando sólo correspondía aplicar el tipo e importe del corte CRBTB11.

- Suministro N° 100605897

Corresponde a una conexión C1.1 monofásica aérea con interruptor y con dos meses de deuda que se le ejecutó dos veces el corte CRBTB11 y el corte CRBTC11; no obstante, ELECTRO ORIENTE facturó dos cortes CRBTB11 (secuencia tipo I-B), cuando de acuerdo al procedimiento sólo puede cobrarse un monto por tipo de corte ejecutado. Cabe precisar las vistas fotográficas del suministro sólo muestran las etiquetas de la ejecución de los dos cortes secuenciales. -

² Fijan importes máximos de corte y reconexión aplicables a usuarios finales del servicio público de electricidad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 159-2011-OS/CD.

3.4 Casos Excepcionales

a) En el caso que la empresa de distribución eléctrica considere conveniente, podrá aplicar indistintamente cualquiera de los tipos de corte establecidos. En este caso el importe máximo que la empresa está autorizada a cobrar al usuario, sea cual fuere el tipo de corte adoptado por la empresa, debe corresponder al importe máximo previsto para el corte en fusible o interruptor ([I-A] o [I-B]).

³ Fijan importes máximos de corte y reconexión aplicables a usuarios finales del servicio público de electricidad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 159-2011-OS/CD.

3.4 Casos Excepcionales

(...)

b) Cuando el usuario se reconecte por primera vez, igualmente la empresa podrá aplicar indistintamente cualquiera de los tipos de corte establecidos. En este caso el importe máximo que la empresa está autorizada a cobrar al usuario, sea cual fuere el tipo de corte adoptado por la empresa, debe corresponder al importe máximo previsto para el corte en caja de medición (aislamiento de acometida) ([II]).

- Suministro N°100300368

Corresponde a una conexión C1.1 monofásica aérea con conexión directa y con dos meses de deuda que se le ejecutó los cortes CRBTA11, CRBTB11 y CRBTC11; no obstante, ELECTRO ORIENTE facturó dos tipos de corte excluyentes CRBTA11 (secuencia tipo I-A) y CRBTB11 (secuencia tipo IB), debiendo aplicarse sólo el tipo e importe del corte CRBTA11 por no tener sistema de protección. Cabe precisar que las vistas fotográficas demuestran que la conexión está en directo.

- Suministro 100300616

Corresponde a una conexión C1.1 monofásica aérea con conexión directa y con dos meses de deuda que se le ejecutó dos veces el corte CRBTB11 y el corte CRBTC11; no obstante, ELECTRO ORIENTE facturó dos cortes CRBTB11 (secuencia tipo I-B), cuando correspondía aplicar solo el tipo de corte CRBTA11 (secuencia tipo I-A) por no tener sistema de protección y porque de acuerdo al procedimiento debe cobrarse un monto por tipo de corte ejecutado. Cabe precisar que las vistas fotográficas demuestran que la conexión está en directo.

Por lo tanto, dado que no se han desvirtuado los incumplimientos detectados, se confirma el artículo 1° de la Resolución de Oficinas Regionales N° 2635-2017-OS/OR LORETO.

2.2. CON RESPECTO INDICADOR ACR: ASPECTOS RELACIONADOS AL CORTE, RECONEXIÓN, RETIRO Y REINSTALACIÓN

Osinergrmin sancionó a ELECTRO ORIENTE por haber obtenido para el segundo semestre 2014, el valor de uno (01) para el indicador ACR, por el incumplimiento del ítem 1,

- **RESPECTO AL ÍTEM 1 “No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo señala la RCyR”**

Se verificó que la concesionaria en dieciséis suministros al ejecutar el corte y/o reconexión no colocó la etiqueta de identificación en el interior de la caja portamedidor; no obstante, en la supervisión no se observó impedimento para la apertura de la respectiva tapa. Asimismo, se advirtió que las etiquetas de identificación no cuentan con información o cuentan con información incompleta o errada

En tal sentido, a continuación se detallan los casos detectados.

<i>Muestra</i>	<i>Item</i>	<i>Suministro</i>	<i>Observación</i>
III	10	100620470	Etiqueta de Corte con datos incompletos
III	21	100608134	Etiqueta de Reconexión sin datos
III	26	100541011	Etiqueta de Corte sin datos
III	32	100610467	Etiqueta de Corte en la fachada del predio
III	33	100585976	Sin Etiqueta de Corte y Reconexión
V	2	100229831	Sin Etiqueta de Corte ni Reconexión
V	21	100229849	Etiqueta de Corte con datos incompletos
V	24	100274720	Sin Etiqueta de Corte ni Reconexión
V	28	100621846	Etiqueta de Reconexión en parte externa de la tapa, No hay Etiqueta de Corte
VI	2	110018040	Etiquetas en parte externa de la tapa y rotos
VI	9	110000786	Sin Etiqueta de Corte ni Reconexión
VI	10	110016564	Etiquetas en parte externa de la tapa y montados
VI	16	110001123	Sin Etiqueta de Corte ni Reconexión
VI	17	110000745	Etiqueta de Reconexión en parte externa de la tapa y roto
VI	24	110016800	Solo etiqueta de Reconexión en parte externa de la tapa
VI	29	110007971	Etiqueta de Corte en parte externa de la tapa y roto

2.2.1. ARGUMENTOS DE ELECTRO ORIENTE

ELECTRO ORIENTE señala que una correcta evaluación de las declaraciones juradas presentadas, permite corroborar la información referida a la ejecución del corte y reconexión efectuada por la concesionaria en los suministros observados. Adjunta nuevas declaraciones juradas a través de las cuales indica se reafirma lo expuesto en las líneas precedentes.

Finalmente, argumenta que debido a los factores climáticos de la zona de selva, las etiquetas sufren deterioros, no perdurando la información inicialmente consignada, lo cual se verifica con los registros fotográficos de las etiquetas deterioradas por efectos del ambiente.

2.2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, debe señalarse que conforme con el numeral 3.6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 159-2011-OS/CD, "Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad", la concesionaria debe colocar en cada oportunidad que realiza el corte o la reconexión, una etiqueta de identificación, pegada en la **cara interior** de la tapa del portamedidor que indique el número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte, tipo de corte o tipo de reconexión aplicado.

En este sentido, debe indicarse que si bien los usuarios de las declaraciones juradas adjuntadas sostienen que la concesionaria cumplió con el corte y reconexión, también afirman que se colocaron las etiquetas en la parte externa, confirmando así el incumplimiento detectado, referido principalmente a que no se colocó la etiqueta de

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1390-2018-OS/OR LORETO

identificación en el **interior** de la caja portamedidor. A continuación, se presenta el detalle de los casos detectados.

SUMINISTRO	NOMBRE Y APELLIDO	FECHA D.J.	MANIFIESTO SEGÚN DECLARACIÓN JURADA	OBSERVACIÓN DE LA SUPERVISIÓN
100-585976	A. Vargas M.	Iquitos - sin fecha.	La mamá indico que se cumplió con la reconexión y que su hijo fue el que retiró los stickers de la caja, cuando el personal se retiró.	Sin etiqueta de corte y reconexión.
110-18040	MARIA INES BAZALAR DE RUIZ	Nauta 15/9/2014	Indicó que realizaron el corte de servicio eléctrico, el sticker de corte, lo retire de la parte externa y lo rompí.	Etiquetas en la parte externa de la tapa y rotos.
110-00786	GERMAN VASQUEZ	Nauta 15/9/2014	Indicó que realizaron el corte de servicio eléctrico, el sticker de corte y reconexión, lo retire de la caja porta medidor y lo rompí.	Sin etiqueta de corte y reconexión.
110-16564	SANTOS PACAYA ICAHUATE	Nauta 15/9/2014	Indicó que realizaron el corte de servicio eléctrico, el sticker de corte, lo retire de la parte externa y lo rompí.	Etiquetas en la parte externa de la tapa y montados.
110-01123	JOAQUIN REATEGUI VELA	Nauta 15/9/2014	Indicó que realizaron el corte de servicio eléctrico, el sticker de corte y reconexión, lo retire de la caja porta medidor y lo rompí.	Sin etiqueta de corte y reconexión.
110-00745	FRANCISCO LONG ROJAS	Nauta 15/9/2014	Indicó que realizaron el corte de servicio eléctrico, el sticker de corte, lo retire de parte externa y lo rompí	Etiqueta de reconexión en la parte externa de la tapa y roto.
110-16800	LIMOENSER SANGAMA PINEDO	Nauta 15/9/2014	Indicó que realizaron el corte de servicio eléctrico realizaron el corte, el sticker de corte y reconexión, lo retire de la caja porta medidor y lo rompí.	Etiqueta de reconexión en la parte externa de la tapa.
110-07971	JOSE IDROGO FERNANDEZ	Nauta 15/9/2014	Indicó que realizaron el corte de servicio eléctrico, el sticker de corte y reconexión, lo retire de la caja porta medidor y lo rompí.	Etiqueta de corte en la parte externa de la tapa y roto.

Finalmente, debe precisarse que si bien las vistas fotográficas adjuntadas evidencian que ELECTRO ORIENTE sí colocaba las etiquetas con todos los datos y en la parte interna de la tapa de la cajaportamedidor, aquellas corresponden a tres casos del periodo 2017 y no del periodo supervisado.

Por lo tanto, dado que no se han desvirtuado los incumplimientos detectados, se confirma el artículo 2° de la Resolución de Oficinas Regionales N° 2635-2017-OS/OR LORETO.

En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por ELECTRO ORIENTE en

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1390-2018-OS/OR LORETO**

contra de la Resolución de Oficinas Regionales N° 2635-2017-OS/OR LORETO; por tal razón, corresponde confirmarla en todos sus extremos.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 2744; la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias⁴ y; en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, normas complementarias y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **ELECTRO ORIENTE S.A.** en contra de la Resolución de Oficinas Regionales N° 2635-2017-OS/OR LORETO.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO ORIENTE S.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Loreto
Órgano Sancionador
Osinergmin**

⁴ Norma vigente al momento de la emisión de la resolución que impuso las sanciones.